

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Fijación del precio de venta al público del libro "Reflexiones sobre el medio natural, de Rafael Arenas González. Colección Recursos Naturales"

p. 5316

Aprobación definitiva del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el Marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico. Ejercicio 2022

p. 5316

Extracto de la Convocatoria 641968 Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades ante el Reto Demográfico para el ejercicio 2022

p. 5328

Ayuntamiento de Alcaracejos

Resolución por la que se delega en el Segundo Teniente de Alcalde don Miguel Ángel Caballero Gómez la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 5329

Ayuntamiento de Baena

Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso, por promoción interna, de 3 Plazas de Administrativo de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021

p. 5330

Ayuntamiento de Benamejí

Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación

p. 5332

Ayuntamiento de Cabra

Acuerdo de 30 de mayo de 2022, del Pleno de la Corporación, por el que se aprueba la aplicación de medidas excepcionales en materia de Revisión de Precios, al amparo del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril

p. 5335

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución de 1 de agosto de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases reguladoras del procedimiento para la selección y posterior contratación temporal de 21 trabajadores/as, con varias categorías profesionales, den-

tro de la Subvención del Plan "Más Provincia"

p. 5336

Ayuntamiento de Conquista

Aprobación definitiva del Inventario General de Caminos Públicos de este término municipal

p. 5336

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de un puesto de Director/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios para esta Corporación

p. 5336

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 846/22, de 25 de julio de 2022, por el que se aprueban los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir la Concesión Demanial por Concurso y Canon de los Espacios de Uso Deportivo del Conjunto Inmobiliario Estadio Municipal Nuevo Arcángel

p. 5340

Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) correspondiente al ejercicio 2022

p. 5341

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación inicial expediente 42-2022 de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto de SSPP Transporte Público

p. 5341

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5341

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza número 16, Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida e inmovilización de Vehículos por mal estacionamiento en la vía pública

p. 5345

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 3/2022, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 5347

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 5/2022, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 5347

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 6/2022, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 5348

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 3/2022, financiado con bajas en aplicaciones de gastos

p. 5348

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación inicial expediente nº 25/2022 de Modificación de Crédito, de Suplemento de Crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

p. 5348

Aprobación inicial expediente nº 26/2022 de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería de gastos generales

p. 5348

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación

p. 5348

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Información pública del Padrón cobratorio de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondiente al mes de agosto de 2022, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 5358

Información pública del Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 5359

Información pública del Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 5360

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Subsanación de las Bases de selección para la provisión de un Técnico A2, funcionario con carácter interino, y lista de reservabolsa del IMDEEC

p. 5360

Acuerdo nº 32/2022 del Consejo Rector, de 21 de julio de 2022, por el que se delega en la Presidenta del IMDEEC la competencia para prorrogar el Contrato de Servicio de Comunicaciones para la Red Corporativa del Ayuntamiento de Córdoba, adjudicado a Vodafone España SAU

p. 5362

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.977/2022

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el día 26 de julio de 2022 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TITULO DEL LIBRO	PRECIO
"Reflexiones sobre el medio natural, de Rafael Arenas González. Colección Recursos Naturales"	30,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 28 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.006/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este acuerdo de aprobación quedó expuesto al público. En este caso, considerando que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse las alegaciones y reclamaciones, en su caso, es decir, a cinco días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, y al no haberse presentado ninguna alegación, queda aprobado definitivamente el Programa, publicándose a continuación para su desarrollo.

PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO.

PRIMERA. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico, en adelante Plan Anual, que permitirá a las mancomunidades beneficiarias, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, contar con asistencia económica en la realización de proyectos específicos de inversiones, actividades y servicios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a sus Estatutos, ejecutadas por la Diputación Provincial o por las propias mancomunidades beneficiarias.

A las mancomunidades beneficiarias no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social, conforme a la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, que incorporó un nuevo apartado 4 bis al artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación:

El Plan Anual, continuará creando un espacio de trabajo común en los territorios, que de acuerdo a la información recabada de las mancomunidades en ejercicios anteriores y a las orientaciones establecidas en:

-Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y su integración en las Agendas Multinivel;

-En la necesidad de prestar especial atención a las zonas rurales, según lo fijado en el artículo 174 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea;

-En las Directrices Generales de la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico;

-Y en lo enunciado en el Plan Estratégico de la Provincia de Córdoba 2020-2023, que tiene como uno de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2019-2023:

"El desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población. Se trata de un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales".

Las mancomunidades de la provincia de Córdoba que pueden recibir asistencia económica son las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

-Nº Inscripción: 05140010.

Denominación: "Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir".

Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140020.

Denominación: "Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa".

Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140030.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.

-Nº Inscripción: 05140040.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.

-Nº Inscripción: 05140050.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.

Municipios asociados: Almedinilla, Benamejía, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

-Nº Inscripción: 05140070.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato.

Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140080.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

-Nº Inscripción: 05140090.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.

Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

-Nº Inscripción: 05140100.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, La Guijarrosa, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.

-Nº Inscripción: 05140110.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir".

Municipios asociados: Guadalcazar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

TERCERA. Financiación, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos:

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de 2022, ascendiendo la cuantía total máxima a 300.000.- euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Departamento	Descripción aplicación presupuestaria	Aplicación	Importe
Asistencia Económica	Plan contra Despoblamiento en las Comarcas (Mancomunidades)	291.9421.46300	300.000.-

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por crédito extraordinario con anterioridad a la resolución definitiva del Plan Anual, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las mancomunidades locales participantes.

Los criterios de valoración garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El total del crédito disponible se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio fijo por entidad: El 40% del crédito disponible se distribuirá como cantidad fija e igual entre las 10 mancomunidades beneficiarias.

b) Criterio variable por población: El 30% del crédito disponible se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en propor-

ción a la suma de la población existente en cada municipio adherido a la misma con respecto a la población del conjunto de mancomunidades beneficiarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

c) Criterio variable por número de municipios: El 30% del crédito disponible se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción al número de municipios adheridos a la misma con respecto al número total de municipios adheridos en la provincia.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el "Anexo 1" será la que disponga cada mancomunidad beneficiaria para la presentación de sus prioridades.

Los fondos no asignados de aquellas mancomunidades que opten por no participar, o no cumplan los requisitos para ser beneficiarias, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuidos entre el resto de mancomunidades de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

CUARTA. Solicitudes y plazo de presentación:

El órgano competente de cada mancomunidad beneficiaria, considerando lo aprobado por el Pleno de la Diputación, formulará sus prioridades en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la presente Convocatoria, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo de la Convocatoria podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

En todos los casos, si no se reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

QUINTA. Documentación a presentar:

En los términos establecidos las mancomunidades beneficiarias formularán sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares, a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, (www.dipucordoba.es).

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica

de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica en su correspondiente formato electrónico. En todo caso, los proyectos incluirán:

-Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación Provincial, en este último caso esta modalidad llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica, y deberá ser solicitada expresamente en un documento independiente a la memoria presentada (documentación complementaria).

-Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.

-La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2022. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de cuatro meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

-Proyecto técnico y/o memoria valorada de la/s actuaciones a realizar.

-Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. La cantidad económica del programa anual es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

-Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo. En todo caso, en este apartado se deberá incluir expresamente la solicitud correspondiente cuando se opte porque sea la Diputación la que ejecute la inversión, actividad o servicio susceptible de recibir asistencia económica.

-Anexo 2: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.

Cuando la asistencia económica total, asignada a una mancomunidad beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital), incluida en la resolución definitiva. No obstante, serán admisibles compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.

Las transferencias, en su caso, correspondientes a las aportaciones a realizar por las mancomunidades beneficiarias para ac-

tuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo para la ejecución de aquellas. No obstante, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención de la mancomunidad que acredite la plena disponibilidad de los fondos, indicándose el plazo previsto para el ingreso de las aportaciones económicas.

Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en alguna mancomunidad beneficiaria circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la normativa supletoria. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la mancomunidad beneficiaria.

SEXTA. Resolución:

Partiendo de las propuestas de las mancomunidades, la Diputación Provincial formulará un proyecto de Plan Anual, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades supra-municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

La asignación económica definitiva a los proyectos solicitados por cada mancomunidad beneficiaria corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Cualquier rechazo deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra actividad y/o servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por la entidad, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

El abono de los fondos aprobados a cada mancomunidad beneficiaria se realizará por anticipado, siendo necesario que la entidad este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial. En el supuesto de que la Entidad Local beneficiaria, resultara deudora de la Diputación Provincial, se aplicará la compensación de los créditos exigibles a favor de ésta o sus organismos autónomos hasta una cuantía equivalente al 33 por ciento del importe de la asistencia económica concedida, al amparo de las previsiones recogidas en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente para 2022.

Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMA. Medidas de difusión:

Las mancomunidades beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación que sea objeto de asistencia económica incluyéndose los elementos siguientes:

a) El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba":

<https://dipucordoba.es/wp-content/uploads/2020/06/GuiaMarca-Diputacion.pdf>

b) La referencia al Plan en cuestión: "PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO".

c) La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que les sea de aplicación, teniendo como pauta lo establecido en:

<https://www.un.org/news/communications-material>

-Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo, (importe de adjudicación), de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 6.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 6.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 6.000 € hasta 11.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 12.000 € hasta 60.500 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 60.500 €.	Cartel 2.000x1500 y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo incluido en el Anexo 4.

-Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el programa anual, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en

cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el programa anual, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la base Novena.- Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Anual. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

-Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la mancomunidad que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.

-Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la mancomunidad deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

OCTAVA. Justificación:

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la secretario/a-interventor/a de cada mancomunidad beneficiaria.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo 3. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al

beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la base séptima mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

1. Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.

2. Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

3. En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la base DÉCIMA.- del presente Plan anual.

NOVENA. Reintegro de cantidades percibidas:

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el convenio específico.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido,

si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

1. Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.

2. Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.

3. Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.

4. Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de subvención, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en este Plan anual, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Sin perjuicio de lo establecido en la base SEXTA.- sobre com-

pensaciones admisibles entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado, que excedan del 30%, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No pueden afectar a la finalidad o interés público.
- Informe técnico de realización de la actividad favorable.
- Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria.

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 80 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA. Infracciones y sanciones:

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que se-

rán de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la base SÉPTIMA.- del presente Plan anual, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados en este Plan anual.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan anual, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

UNDÉCIMA. Régimen jurídico aplicable:

La convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, en lo que corresponda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por las restantes normas de derecho administrativo publicadas que resulten de aplicación.

En particular los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Córdoba, 1 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por Presidencia por Delegación, M^a Dolores Amo Camino.

ANEXO 1.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REPARTO DE FONDOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2022 (I)

Número de inscripción	Nombre Mancomunidad	Competencias	MUNICIPIO ASOCIADO	Población municipio 2021	Población Mancomunidad 2021	Cantidad Fija	Cantidad a recibir Criterio POBLACIÓN	Cantidad a recibir Criterio Nº MUNICIPIOS	TOTALES	CANTIDAD ASIGNADA EN 2021
5140010	Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"	1, 2, 7, 16, 30, 31, 33, 35, 38, 51, 55, 58, 60 y 61	Adamuz	4.141	42.679	12.000,00 €	8.109,25 €	7.741,94 €	27.851,19 €	27.851,99 €
			Bujalance	7.316						
			Cañete de las Torres	2.888						
			Carpio, El	4.382						
			Montoro	9.231						
			Pedro Abad	2.808						
			Villa del Río	7.016						
Villafraanca de Córdoba	4.897									
5140020	Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa	17, 21, 25, 30, 41, 43, 47, 48, 56 y 66	Adamuz	4.141	27.166	12.000,00 €	5.161,69 €	7.741,94 €	24.903,63 €	24.890,87 €
			Espiel	2.424						
			Hornachuelos	4.517						
			Montoro	9.231						
			Obejo	2.025						
			Villaharta	640						
			Villanueva del Rey	997						
Villaviciosa de Córdoba	3.191									
5140030	Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches	11, 15, 19, 36	Alcaracejos	1.481	31.284	12.000,00 €	5.944,14 €	6.774,19 €	24.718,33 €	24.717,86 €
			Conquista	372						
			Pedroche	1.491						
			Pozoblanco	17.156						
			Torrecampo	1.020						
			Villanueva de Córdoba	8.662						
			Villalalto	1.102						
5140040	Mancomunidad de Municipios de la Zona Noroeste del Valle de los Pedroches	10 y 14	Belalcázar	3.207	14.612	12.000,00 €	2.776,36 €	6.774,19 €	21.550,55 €	21.552,17 €
			Blázquez, Los	659						
			Granjuela, La	432						
			Hinojosa del Duque	6.684						
			Santa Eufemia	747						
			Valsequillo	346						
			Viso, El	2.537						
5140050	Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba	1, 4, 13, 18, 20, 24, 29, 34, 37, 53, 57, 63 y 64	Almedinilla	2.352	121.434	12.000,00 €	23.073,15 €	13.548,39 €	48.621,54 €	48.638,66 €
			Benamejí	4.982						
			Cabra	20.245						
			Carcabuey	2.374						
			Doña Mencía	4.603						
			Encinas Reales	2.256						
			Fuente-Tójar	676						
			Iznájar	4.106						
			Lucena	42.712						
			Luque	2.945						
			Palenciana	1.463						
			Priego de Córdoba	22.251						
			Rute	9.835						
Zuheros	634									

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

5140070	Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato	20,27,42,48,65 y 66	Belmez	2.905	28.632	12.000,00 €	5.440,24 €	10.645,16 €	28.085,40 €	28.083,02 €
			Blázquez, Los	659						
			Espiel	2.424						
			Fuente Obejuna	4.505						
			Granjuela, La	432						
			Obejo	2.025						
			Peñarroya-Pueblonuevo	10.508						
			Valsequillo	346						
			Villaharta	640						
			Villanueva del Rey	997						
			Villaviciosa de Córdoba	3.191						
5140080	Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches	3,32,40,50 y 52	Alcaracejos	1.481	51.994	12.000,00 €	9.879,16 €	16.451,61 €	38.330,77 €	38.327,07 €
			Añora	1.526						
			Belalcázar	3.207						
			Cardena	1.473						
			Conquista	372						
			Dos Torres	2.399						
			Fuente la Lancha	337						
			Guijo, El	349						
			Hinojosa del Duque	6.684						
			Pedroche	1.491						
			Pozoblanco	17.156						
			Santa Eufemia	747						
			Torrecampo	1.020						
			Villanueva de Córdoba	8.662						
			Villanueva del Duque	1.451						
Villarato	1.102									
Viso, El	2.537									
5140090	Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba	5,44,46 y 62	Baena	18.885	36.336	12.000,00 €	6.904,05 €	4.838,71 €	23.742,76 €	23.769,92 €
			Castro del Rio	7.740						
			Espejo	3.272						
			Nueva Carteya	5.341						
			Valenzuela	1.098						
5140100	Mancomunidad de Municipios de La Campiña Sur Cordobesa	8, 12, 17, 20, 22, 25, 26, 41, 43, 49, 50, 4, 59, 65 y 66	La Guijarrosa	1.365	103.822	12.000,00 €	19.726,77 €	11.612,90 €	43.339,67 €	43.331,22 €
			Aguilar de la Frontera	13.398						
			Fernán-Núñez	9.667						
			Montalbán de Córdoba	4.517						
			Montemayor	3.851						
			Montilla	22.633						
			Monturque	1.948						
			Moriles	3.721						
			Puente Genil	29.767						
			Rambla, La	7.515						
			San Sebastián de los Ballesteros	829						
Santaella	4.611									
5140110	Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"	6,9,39,43 y 45	Guadalcazar	1.562	15.711	12.000,00 €	2.985,19 €	3.870,97 €	18.856,16 €	18.837,22 €
			Posadas	7.296						
			Homachuelos	4.517						
			Victoria, La	2.336						
			Total población	473.670	120.000,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	300.000,00 €	300.000,00 €	
			Nº Mancomunidades	10						
			Nº Municipios	93						

ANEXO 1- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REPARTO DE FONDOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020 (y II)

Epígrafe	Competencia
1	Abastecimiento.
2	Abastecimiento de agua potable.
3	Abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales.
4	Acceso a la sociedad de la información.
5	Actividades culturales, deportivas, medioambientales y de juventud.
6	Actuaciones encaminadas a la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
7	Basura.
8	Cementerios y servicios funerarios.
9	Conservación de caminos y vías rurales.
10	Conservación, administración, mejora y ampliación de las vías municipales, ejecución medioambiental y urbanística.
11	Conservación, mejora, ampliación, reparación y construcción de los caminos y vías rurales a que se refiere el art. 25.2d) LRBRU.
12	Cooperación con las Administraciones Educativas.
13	Coordinación de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, protección civil, protección de la salubridad pública o transporte colectivo.
14	Cualesquiera otros cometidos puedan desempeñarse, dentro del ámbito de definido en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, por afectar al interés general de las Comarcas o de cualquiera de los Municipios Mancomunados.
15	Cualquier otro servicio relacionado con la mejora del entorno y medio rural, como electrificación y guarderías rurales.
16	Cultura, deportes y enseñanza.
17	Deporte y ocupación del tiempo libre.
18	Deporte.
19	Establecimiento, organización, gestión, mantenimiento y conservación del parque de maquinaria adscrito al fin anterior.
20	Evaluación de situaciones y atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social.
21	Ferías y comercio.
22	Ferías, mercados y comercio ambulante.
23	Gestión, administración y funcionamiento de un parque de maquinaria para el arreglo y mejora de la infraestructura viaria y otros equipamientos.
24	Infraestructura (parque de maquinaria y reparación, conservación y nueva ejecución de caminos y vías públicas urbanas).
25	Infraestructuras viarias y equipamientos.
26	Medio ambiente Urbano: parques y jardines y protección contra la contaminación.
27	Medio ambiente Urbano: parques, gestión de los residuos urbanos y jardines y protección contra la contaminación. Salubridad pública.
28	Medio ambiente Urbano.
29	Medio ambiente, protección de la naturaleza, protección contra la contaminación.
30	Medio ambiente.
31	Mejoras socioeconómicas.
32	Obras públicas, infraestructura, urbanismo y ordenación del territorio.
33	Obras públicas.
34	Ocupación del tiempo libre.
35	Ordenación del territorio y urbanismo.
36	Otros servicios o actuaciones de carácter municipal y afectados a equipamientos y/o espacios públicos, con carácter puntual y atendiendo a razones de interés general.
37	Políticas de empleo, igualdad, innovación, desarrollo económico, formación, seguridad y salud laboral, competitividad y comercialización.
38	Prevención y extinción de incendios y protección civil.
39	Promoción de la actividad cultural y deportiva, así como de actuaciones dirigidas a la juventud.
40	Promoción de la cultura y deportes.
41	Promoción de la cultura.
42	Promoción de la cultura. Deporte y ocupación del tiempo libre. Promoción del turismo.
43	Promoción del turismo.
44	Promoción y desarrollo socio-económico.
45	Promoción y desarrollo socioeconómico, del empleo y de la actividad económica y empresarial.
46	Promoción y gestión de viviendas y conservación de caminos y vías rurales.
47	Promoción y gestión del patrimonio histórico.
48	Protección civil.
49	Protección civil y prevención y extinción de incendios.
50	Protección civil, prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.
51	Recaudación de contribuciones.
52	Recogida y tratamiento de residuos sólidos.
53	Residuos sólidos.
54	Salubridad pública.
55	Sanidad.
56	Servicios delegados por otras Administraciones Públicas.
57	Servicios sociales y bienestar social.
58	Servicios sociales.
59	Transporte colectivo urbano.
60	Transportes y comunicaciones.
61	Turismo y ocio.
62	Turismo y tiempo libre.
63	Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico.
64	Urbanismo y vivienda.
65	Urbanismo, protección del patrimonio histórico, promoción de la vivienda de protección pública y conservación de la edificación.
66	Uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ANEXO 4.-

Modelo de cartel/placa explicativa

OBRAS	Denominación del ámbito competencial
 Diputación de Córdoba	Denominación de la obra, servicio y/o actividad
	Presupuesto: XXXXXXXXXX euros
	Programa de Asistencia Económica a las Mancomunidades de la provincia de Córdoba
	

TIPOGRAFIA: Helvética. Títulos: Helvética negrita (Arial en su defecto)

COLOR MANCHA: Rojo. Pantone 485. Amarillo. Pantone 117

La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, teniendo como pauta lo establecido en el Anexo 1 y de acuerdo a los materiales de comunicación - Desarrollo Sostenible. incluidos en: <https://www.un.org › news › communications-material>

Tamaño de los carteles/placas explicativas:

Presupuesto inferior a 6.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 6.000 € hasta 11.999 €.	Cartel 1000x750 y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 12.000 € hasta 60.500 €.	Cartel 1500x1125 y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 60.500 €.	Cartel 2000x1500 y placa tamaño mínimo A4

Núm. 3.009/2022

Título: Extracto del acuerdo del Pleno por el que se aprueba el Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico para el ejercicio 2022.

BDNS (Identif.) 641968

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/641968>)

1) Beneficiarios y forma de concesión:

Las mancomunidades de la provincia de Córdoba que pueden recibir asistencia económica son las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

-Nº Inscripción: 05140010.

Denominación: "Mancomunidad Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir".

Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140020.

Denominación: "Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa".

Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140030.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.

-Nº Inscripción: 05140040.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.

-Nº Inscripción: 05140050.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.

Municipios asociados: Almedinilla, Benamejé, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Luena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

-Nº Inscripción: 05140070.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato.

Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140080.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

-Nº Inscripción: 05140090.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Guada-

joz y Campiña Este de Córdoba.

Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

-Nº Inscripción: 05140100.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.

-Nº Inscripción: 05140110.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir".

Municipios asociados: Guadalcázar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

2) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención:

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico, en adelante Plan Anual, que permitirá a las mancomunidades beneficiarias, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, contar con asistencia económica en la realización de proyectos específicos de inversiones, actividades y servicios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a sus Estatutos, ejecutadas por la Diputación Provincial o por las propias mancomunidades beneficiarias.

3) Plazo y forma de presentación de solicitudes:

El órgano competente de cada mancomunidad beneficiaria, considerando lo aprobado por el Pleno de la Diputación, formulará sus prioridades en el plazo de QUINCE días hábiles desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la presente Convocatoria, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba

4) Disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada:

El texto completo de la Convocatoria podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

5) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de 2022, ascendiendo la cuantía total máxima a 300.000.- euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 291.9421.46300 Plan CONTRA Despoblamiento en las Comarcas (Mancomunidades) Importe: 300.000,00 €

6) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición:

En los términos establecidos las mancomunidades beneficiarias formularán sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares, a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, (www.dipucordoba.es).

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos co-

respondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica en su correspondiente formato electrónico.

7) Criterios de valoración de las solicitudes:

Los criterios de valoración garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El total del crédito disponible se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los criterios que recogen las bases del Plan.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el "Anexo 1" será la que disponga cada mancomunidad beneficiaria para la presentación de sus prioridades.

Partiendo de las propuestas de las mancomunidades, la Diputación Provincial formulará un proyecto de Plan Anual, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades supra-municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

8) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación:

La asignación económica definitiva a los proyectos solicitados por cada mancomunidad beneficiaria corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Cualquier rechazo deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra actividad y/o servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por la entidad, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

9) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en alguna mancomunidad beneficiaria circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la normativa supletoria. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la mancomunidad beneficiaria.

10) Medios de notificación o publicación:

La aprobación por el Pleno de la Diputación de la asignación definitiva, se notificará a las entidades interesadas, publicándose además, en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación.

11) Reclamaciones; indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada:

De conformidad con el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa.

En atención al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso

en vía administrativa.

Cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Córdoba, 28 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.015/2022

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 29/07/2022, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"PRIMERO. Delegar en don MIGUEL ÁNGEL CABALLERO GÓMEZ, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 01 al 07 de agosto del 2022, ambos inclusive, período de ausencia por asuntos personales del Sr. Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Ad-

ministraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Alcaracejos, 1 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Miguel Ángel Caballero Gómez.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.930/2022

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR PROMOCIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, DE TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA (CÓRDOBA).

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso, por promoción interna, de tres plazas de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público de 2021. Las plazas están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, dotada con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1 de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en concordancia con su Disposición Transitoria Tercera, y las retribuciones complementarias que correspondan según la relación de puestos de trabajo en vigor.

Las funciones a desempeñar estarán relacionadas con tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, especialmente aquellas que se establezcan en los instrumentos de organización de personal aprobados por este Ayuntamiento, y que correspondan a la Escala y Subescala en que se integra dicha plaza.

Las presentes Bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baena, perteneciendo a la Escala de Administración General Subescala: Auxiliar y Grupo de Clasificación C2, de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de

Bachiller o equivalente.

Aquellos/as funcionarios/as que carezcan de la titulación requerida en el párrafo anterior podrán participar en estas pruebas selectivas siempre que tengan una antigüedad de diez años en Cuerpos o Escalas del Grupo C Subgrupo C2 de titulación.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Con la solicitud se acompañará:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Fotocopia del título de acceso exigido o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido (debiendo acreditar la equivalencia).

CUARTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará la valoración de méritos.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes, procurándose su especialización en función del contenido del programa.

No podrán formar parte del órgano de selección los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la

publicación de la correspondiente convocatoria.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso.

FASE DE CONCURSO. La fase de concurso serán méritos puntuables:

- A) Experiencia profesional.
- B) Formación.

Normas generales. Los/las aspirantes deberán de presentar los méritos a valorar en la fase de concurso. Los/las aspirantes deberán aportar fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado/a sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento puedan requerir a los/las aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Baena deberán alegarse

con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por las unidades de personal competentes. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente con competencias en materia de recursos humanos.

El certificado deberá hacer constar los servicios prestados en la categoría de Administrativo o Auxiliar Administrativo que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso, debiendo además adjuntarse fotocopia del nombramiento. Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados en la instancia ni acreditados documentalmente en el plazo establecido en esta fase.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones.

Valoración de méritos: La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A) Experiencia profesional. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Baena, y en otras Administraciones Públicas o en sus Organismos Autónomos en la categoría de Administrativo o en el Grupo o Subgrupo inmediato inferior al de esta categoría, se valorarán a razón de 0,50 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses. En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 6 puntos.

B) Formación. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como con la materia de prevención de riesgos laborales e igualdad de género, se valorarán en función de su duración a razón de:

- De 10 a 20 horas: 0,1 punto.
- De 21 a 50 horas: 0,2 puntos.

-De 51 a 80 horas: 0,3 puntos.

-De 81 a 150 horas: 0,4 puntos.

-De 151 a 250 horas: 0,5 puntos.

-Más de 250 horas: 0,6 puntos.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán. No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas. En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 4 puntos.

Calificación final de la fase de concurso. La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 10 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Téngase en cuenta que, tal y como dice el artículo 23.3 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para

obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de cinco días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombra-

miento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Baena, 28 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 2.928/2022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 DE MAYO DE 2022 aprobatorio del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncio número 2013/2022 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 113, de 14 de junio de 2022 y anuncio número 2022/71 insertado en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento desde el día 15 de junio de 2022 a las 00:00 horas hasta el día 27 de julio de 2022 a las 00:00 horas, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo que se fija en dicho artículo, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ.

Artículo 1. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Benamejí por actuaciones meritorias en materia policial.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Benamejí, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplien-

to de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. El Ayuntamiento de Benamejí, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normativa concordante, acuerda regular el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

3. Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Benamejí para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, son los siguientes:

1. Medalla Municipal de la Policía Local de Benamejí.
2. Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local.
3. Medalla de la Dedicación al Servicio Policial.
4. Diploma de Mérito Policial.
5. Felicitaciones.

4. Los Colectivos Sociales de la Ciudad podrán presentar propuestas nominales a fin de distinguir tanto hechos puntuales como trayectorias profesionales a través de escrito motivado ante el Excmo. Ayuntamiento de Benamejí.

5. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 2. De la Medalla Municipal de la Policía Local de Benamejí.

1. La Medalla Municipal de la Policía Local de Benamejí es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Benamejí.

2. También será destinada a galardonar a los restantes miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y/o permanente colaboración a la labor y profesionalización de la Policía Local de Benamejí.

3. Cuando esta condecoración sea otorgada a una Institución, aún teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adoptará la forma de placa.

4. Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se superpondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Artículo 3. De la Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local.

1. La Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local, es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de los miembros de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Exclusivamente será concedida a miembros de los Cuerpos de Policía Local, pertenezcan o no, al Excmo. Ayto. de Benamejí.

2. El motivo de la concesión, en los supuestos de trayectoria

profesional meritoria y singular entrega al servicio, contemplará simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo concurrir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras.

3. Será imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicio activo ininterrumpidos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

-Primera categoría (con distintivo rojo): a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida.

-Segunda categoría (con distintivo blanco): por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante y sobresaliente, o por su colaboración en la profesionalización, planificación o potenciación del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayto. de Benamejé.

Artículo 4. Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida, durante el período que se indica:

- a. Primera categoría: treinta y cinco años de servicio.
- b. Segunda categoría: treinta años de servicio.
- c. Tercera categoría: veinticinco años de servicio.
- d. Cuarta categoría: veinte años de servicio.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

3. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses.

Para determinar los días que hayan de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.

4. Serán requisitos imprescindibles para su concesión carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no estar sometido a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente.

En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se impongan a los interesados condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.

Artículo 5. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal En el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 6. De los Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Benamejé que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Cuando se produzca la concesión durante tres años seguidos del Diploma de Mérito Policial, será otorgada la Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local.

Artículo 7. Descripción de la Medalla Municipal de la Policía Lo-

cal de Benamejé.

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de la Policía Local de Benamejé, la leyenda "MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE BENAMEJÉ".

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Patrón de la ciudad, San Blas. Todas las características descritas, simbolizan las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

-Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo, y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 6 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

-Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

-Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

-Placa.

La placa, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Benamejé con la inscripción dorada: "PLACA DE LA POLICÍA LOCAL DE BENAMEJÉ", en la parte superior.

El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en oro. Y también se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores, azul y dorado.

Ambos elementos, escudo y cruz acolada, se adosan a una placa en forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 milímetros (- 1 mm) entre los extremos opuestos de las puntas, que se manifiesta en forma plana y de color plateado. En

torno ella y centrada sobre sus puntas se despliega otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, dando la sensación de perspectiva en un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, hasta una dimensión máxima entre puntas opuestas de 70 milímetros, y todo ello de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Patrón de la ciudad, San Blas.

El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de setenta (70) milímetros, en todas las diagonales.

Artículo 8. Descripción de la Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, en fondo azul, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Benamejí. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable "AL MÉRITO POLICIAL".

En la primera categoría, los brazos de la cruz irán esmaltados sobre fondo rojo y, en la segunda categoría, sobre fondo blanco.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Patrón de la ciudad, San Blas, y circundada sobre el propio metal, la leyenda "CRUZ DE LA POLICÍA LOCAL DE BENAMEJÍ".

-Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

-Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

-Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Artículo 9. Descripción de la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.

La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Benamejí con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color cobre de 15 milímetros (+1 mm) de diámetros, de esmaltes y con la inscripción dorada: "DE-

DICACIÓN POLICIAL", en la parte superior y la de POLICÍA LOCAL DE BENAMEJÍ, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color cobre, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Patrón de la ciudad, San Blas, con la inscripción numérica arábiga de "20", "25", "30" o "35", según proceda, de 4 milímetros. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de cobre y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte vitrificable azul

(policial) fileteados en cobre. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, también de color cobre, para el pase de la cinta.

El total de la medalla, con inclusión de la anilla, será de cincuenta y cinco (55) milímetros.

-Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central blanca respecto a las que la flanquean de color verde. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

-Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color rojo carmesí, las inscripciones de "1ª", "2ª", "3ª" o "4ª", según proceda, en metal de color cobre.

-Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Artículo 10. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

De la Medalla Municipal de la Policía Local de Benamejí:

Será otorgada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, o a propuesta de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, o propuesta mediante informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

-De la Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local:

a. Primera categoría (con distintivo rojo): será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que

diere lugar.

b. Segunda categoría (con distintivo blanco): será concedida por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o, a propuesta de la persona que ostente la Concejalía de Seguridad, o propuesta previa de informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o Concejal o Concejala de Seguridad.

-De la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial:

Las cuatro categorías serán concedidas por la persona titular de la Alcaldía, también podrán ser a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, o con el previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto de la Alcaldía o, en su caso, por quien ostente la titularidad de la Concejalía de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 11. Del procedimiento ordinario: las propuestas correspondientes a cada anualidad deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Artículo 12. Del procedimiento excepcional: en los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

-De la concesión: Se otorgará por la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial o el diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

-Del acto de imposición: revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día 3 de febrero de cada año, día de la festividad del Patrón del Cuerpo o de la ciudad, San Blas, salvo que a criterio de la Alcaldía-Presidencia se decida otra fecha.

-Del Registro: la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

-De los usos y colocación: La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y sólo en la uniformidad de Gala, o cuando así sea dispuesto específicamente por la Jefatura de la Policía Local. En el uniforme de diario se sustituirá por el pasador correspondiente.

Disposición común.

En el caso de que algún condecorado con las Medallas/Cruces establecidas en este Reglamento, cometiese algún acto grave contrario a la dignidad individual, profesional o social, será privado de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado. El acuerdo definitivo será adoptado por Decreto de la persona titular de la Alcaldía. En el supuesto de que la privación se refiera a la Primera categoría de la Medalla/Cruz al Mérito de la Policía Local, la competencia corresponderá al Ayuntamiento en Pleno.

Disposición adicional única. Delegación de Competencias.

Las competencias que el presente Reglamento atribuye a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, podrán ser delegadas en quienes ostenten la titularidad de la Concejalía de Seguridad.

Disposición transitoria primera. Tramitación de diferentes cate-

gorías de Condecoraciones.

Las diferentes categorías de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial se tramitarán de forma independiente, aun cuando el beneficiario sea el mismo funcionario.

Disposición transitoria segunda.

Quien a la entrada en vigor del presente Reglamento fuese condecorado con la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial, la concesión de la categoría superior absorberá a las anteriores. Excepcionalmente, y durante la aplicación de los dos primeros años del presente Reglamento, serán otorgadas todas ellas.

Disposición transitoria tercera.

La persona titular de la Alcaldía podrá condecorar por una sola vez, o a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y/o previo informe de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, a funcionarios jubilados de la Policía Local de Benamejí que lo soliciten, con la Medalla Municipal de la Policía Local de Benamejí, por actuaciones meritorias de carácter singular que implicaran riesgo notorio en el desempeño de su actividad profesional, cuando estaban en activo.

Disposiciones finales.

1ª. Por la persona titular de la Alcaldía se dictarán las Instrucciones y Directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª. El presente Reglamento se ajustará, en cuanto a su aprobación, a lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Benamejí y en el Reglamento Orgánico de la Policía Local de Benamejí.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benamejí, a 27 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.895/2022

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

El Excmo. Ayuntamiento de Cabra, en sesión ordinaria de Pleno, celebrada con fecha 30 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación sobre aplicación de medidas excepcionales en materia de revisión de precios al amparo del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

La presente publicación atiende a lo recogido en su parte dispositiva que aconseja por razones de interés público, su general conocimiento, a cuantos puedan resultar interesados.

El expediente completo se encuentra a disposición en las Dependencias de la Secretaría Municipal, sita en planta 1ª de la Casa Consistorial, en horario de 8:30 a 14:15 horas, de lunes a viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 26 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.014/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos:

<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos> del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, se publica Anuncio de la Resolución 2022/00002840, de fecha 1 de agosto, aprobando las Bases reguladoras del procedimiento para la selección y posterior contratación temporal de 21 trabajadores/as, con varias categorías profesionales, por un período de dos meses (60 días) a jornada completa, prestada de lunes a domingo, con los descansos que establecen las leyes, tratándose de una subvención del "Plan Más Provincia" (Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la Provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias) de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

La Carlota, 1 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 2.981/2022

El Pleno Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 28 de julio de 2022, y no habiéndose presentado observaciones ni reclamaciones en plazo, acordó aprobar definitivamente el Inventario General de Caminos Públicos del término de Conquista, con los datos pormenorizados sobre cada uno de los caminos que se recoge en el expediente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conquista, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.945/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 10522, de 26 de julio del 2022, las Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Director/a de Centro de Servicios Sociales Comunitarios (ZTS), mediante Concurso, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Subdirectora General de Recursos Humanos:

(CSV 816cb8316594214396ad8caaf287aedc8ab612f4) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Mo-

dernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Concurso de 1 puesto de Director/a de Centro de Servicios Sociales Comunitarios (ZTS) para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta (CSV b40a394938e9f6ea1a736df0904567fe2a6b94da), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2022, de 23.750,00 €.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR/A DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (ZTS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730, de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP nº 244, de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 234, de 4 de diciembre de 2014, nº 168, de 4 de septiembre de 2017, y nº 108, del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 338/19, de 3 de mayo de 2019, por el que se establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de áreas rela-

cionales y de agrupación de áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1045/19, de 16 de diciembre de 2019, de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Se convoca la provisión de 1 puesto de Director/a de Centro de Servicios Sociales Comunitarios (ZTS) cuyas características figuran en el ANEXO I, mediante el sistema de Concurso.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los funcionarios de carrera deberán contar con dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los funcionarios en situación de servicios especiales, excedencia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-09/22 DIRECTOR/A DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (ZTS).

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El funcionario concursante aportará la solicitud de participación estableciendo el puesto o puestos de trabajo a los que solicita concursar o participar, señalando el orden de preferencia. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal:

<http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos (original o fotocopia debidamente compulsada). El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, aportará el informe de servicios prestados para la valoración de la antigüedad así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el funcionario concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud

certificado expedido por la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados.

Cuarta. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

-PRESIDENTE: Funcionario/a de la Corporación.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

-VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos y admitidos, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, de los puestos convocados, con arreglo al resultado de dicha evaluación y al orden de preferencia que, en su caso, hubieran hecho constar las personas concursantes.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal de este Ayuntamiento y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva de adjudicación de puestos. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase, Concurso Ordinario, al tratarse de puestos con nivel de complemento de destino 22, según se establece en la RPT.

7.1. Primera y única fase: Concurso Ordinario

7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesio-

nal obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocado, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional (adjudicado en convocatoria pública), en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 puntos conforme a la siguiente distribución:

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.

-Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos periodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

a. La valoración del desempeño de puestos que no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

b. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

c. La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

7.1.2. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a ra-

zón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.3. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.

f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.

g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.

h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.

i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

j) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

7.1.4. Valoración de títulos académicos

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

1. Por el Título de Doctor, Nivel Mecas 4: 6 puntos por cada uno.

2. Por el Título de Máster, Nivel Mecas 3: 4 puntos por cada uno.

3. Por el Título de Grado, Nivel Mecas 2: 3 puntos por cada uno.

4. Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Máster independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Mecas 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre, y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto-

to Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Máster, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua. Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

- Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

7.1.6. Docencia

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

-Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obteni-

da por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Decimoprimera. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Decimosegunda. La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

Decimotercera. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Decimocuarta. La persona que obtenga destino definitivo a través de este concurso no podrá participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

Decimoquinta. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y de-

más normativa aplicable.

Decimosexta. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

DIRECTOR/A C. S. SOC. COMUNITARIOS (ZTS)

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 6209.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

DENOMINACIÓN: DIRECTOR/A C. S. SOC. COMUNITARIOS (ZTS).

GRUPO/SUBGRUPO: A1/A2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 22.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2018): 18.960,99 €.

REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: TAG-TGES.

Administración Especial Subescala: ST Clase/Cat.: TSUP-TMED.

FORMACIÓN: La requerida para la plaza y Titulación exigida por el artículo 30.2 de la Ley 9/2016 de SS.SS. de Andalucía.

COMETIDOS DEL PUESTO:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desarrolla principalmente las funciones y responsabilidades que a continuación se especifican.

a. Dirección de la Z.T.S., siendo responsable de las programaciones de los Serv. Soc. Comunitarios, siguiendo las directrices del Dpto. de Serv. Sociales, supervisión del trabajo del personal a su cargo (Asistentes Sociales, Educadores Comunitarios) y supervisión de la correcta ejecución de los contratos desarrollados por el Área de Servicios Sociales en las diferentes Zonas Básicas de Servicios Sociales; asignación de objetivos concretos al personal, planes de formación y demás incidencias relacionadas con el personal a su cargo. Vigilancia del buen funcionamiento y gestión de los medios materiales y espacios asignados. Elaboración de previsiones presupuestarias y control interno de la ejecución del gasto. Realización de estudios, informes y propuestas. Representación formal de los Servicios Sociales comunitarios de su Zona y en el Concejo de Centros Cívicos. Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de estándares de calidad.

b. Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Área o servicio orgánico al que pertenezca.

Área Funcional: Servicios Sociales.

Área Relacional: Admón. Pública".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 2.988/2022

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO "USOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL NUEVO ARCÁNGEL" POR CONCURSO.

En cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº

846/22, de fecha 25 de julio de 2022, relativo al "Expediente de aprobación de los pliegos de condiciones económico administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la Concesión Demanial por concurso y canon de los Espacios de Uso Deportivo del Conjunto Inmobiliario Estadio Municipal Nuevo Arcángel" cuyo tenor literal es el siguiente:

"Nº 846/22. PATRIMONIO. 1. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEMANIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO "ESPACIOS DE USO DEPORTIVO DEL CONJUNTO INMOBILIARIO ESTADIO MUNICIPAL NUEVO ARCÁNGEL.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición que más arriba se reseña, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación que tiene por objeto el otorgamiento de concesión demanial, para el uso privativo del bien, de titularidad municipal y naturaleza jurídica demanial de uso público, Espacios de Uso Deportivo del "Conjunto Inmobiliario Estadio Municipal Nuevo Arcángel", Finca Registral Urbana, nº 31650, a adjudicar en régimen de concurrencia por el procedimiento abierto.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas:

(CSV a4a4f5b9f8888bda76bdd63e12d042321bbf3b94) y de Prescripciones Técnicas:

(CSV da1a38989e5f828f86ceb2a025f377deba57679f) que han de regir la presente concesión y someter los mismos al trámite de información pública mediante su publicación por plazo de 20 días hábiles.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de licitación mediante la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba, que se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

A tenor del precitado acuerdo SE CONVOCA, por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio, TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A tal efecto, el referido expediente estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón Electrónico Edictal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con la siguiente referencia:

"Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 846/22, de fecha 25 de julio de 2022, de aprobación de los pliegos de condiciones económico administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la Concesión Demanial por concurso y canon de los Espacios de Uso Deportivo del Conjunto Inmobiliario Estadio Municipal Nuevo Arcángel". Expediente. Unidad de Patrimonio Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Córdoba, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el concejal con Delegación, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.991/2022

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 2022/00001109, con fecha 26 de julio de 2022, el Alcalde resolvió:

1. Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.), correspondiente al Ejercicio 2022.
2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.
3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur cuenta nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 29 de julio de 2021. Firma electrónicamente por la Alcaldesa, M^a del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.927/2022

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27/07/2022, el expediente 42-2022 de Transferencia Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto de SSPP. Transporte (GEX 12209/2022), se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados según artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla, 28 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.992/2022

DON JOSÉ IGNACIO EXPÓSITO PRATS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75, de fecha 21 de abril de 2022, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza número 12 Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado mediante acuerdo de Pleno, de fecha 31 de marzo de 2022, sin que contra el mismo se haya producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación DEFINITIVA de dicho acuerdo cuyo texto íntegro se hace pú-

blico de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Disposición General y Normativa aplicable.

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo de carácter potestativo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Este impuesto se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- c) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado a anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Devengo del Impuesto. Normas Generales.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando

do el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. Las transmisiones cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año, también estarán sujetas al impuesto.

Artículo 4. Devengo del Impuesto. Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 5. Período impositivo.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del Impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 6. Supuesto de no sujeción.

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que

así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades».

Artículo 7. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

-Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

-La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

-La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.

-La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

-El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno,

o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

d) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

-El usufructo temporal, a razón del 2,00 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

-Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1,00 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

-El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

-En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

-Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcenta-

je se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

-En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

-En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

-La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

-Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

-Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

e) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

- a) Primer año60 %.
- b) Segundo año55 %.
- c) Tercer año50 %.
- d) Cuarto año 45%.
- e) Quinto año 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique

otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo según el periodo de generación del incremento de valor será los establecidos en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen a aplicar es de 24,84 %.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 11. Gestión del impuesto.

A) LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento los documentos necesarios para practicar la liquidación precedente.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativas del dominio a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate

3. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Asimismo, según lo establecido en el artículo 107 del TRLHL los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

6. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

7. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

a) Transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

b) Constitución o transmisión por cualquier título, de los siguientes derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los terrenos:

-Derecho de usufructo temporal o vitalicio.

-Derecho de uso y habitación temporal o vitalicio.

-Nuda propiedad.

2. No será aplicable el procedimiento de autoliquidación cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el correspondiente valor catastral.

Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el TRLHL, con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

3. El sujeto pasivo, deberá presentar la declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la cuota, en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de transmisión del terreno o la constitución o transmisión del derecho.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a petición del sujeto pasivo, a contar desde la fecha del fallecimiento.

4. La declaración-autoliquidación se presentará obligatoriamente por el sujeto pasivo, personalmente o mediante un representante acreditado, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en:

<http://www.penarroyapueblonuevo.es>, de forma electrónica.

5. La autoliquidación presentada, tendrá la consideración de liquidación provisional, hasta tanto el Ayuntamiento haya efectuado la comprobación de la misma. Para el caso de que no se hubiere presentado autoliquidación, o la misma no se considere conforme, se procederá a practicar liquidación directa que será notificada al sujeto pasivo, todo ello, sin perjuicio de la liquidación de intereses que procede y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 22 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 2.993/2022

DON JOSÉ IGNACIO EXPÓSITO PRATS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75, de fecha 21 de abril de 2022, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza número 16, Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida e inmovilización de vehículos por mal estacionamiento en la vía pública, aprobado mediante acuerdo de Pleno, de fecha 31 de marzo de 2022, sin que contra el mismo se haya producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación DEFINITIVA de dicho acuerdo cuyo texto integro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales .

TASA POR RECOGIDA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida e Inmovilización de Vehículos Mal Estacionados en la Vía Pública y el depósito y transporte suplementario de los mismos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Fundamento de la Exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir su prestación impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos previstos en el Capítulo VIII del Título II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales o en aquellos de titularidad privada que previamente hayan convenido al efecto con el Ayuntamiento, provocada especialmente por el abandono de los vehículos en la vía pública o por su estacionamiento irregular, ilegal o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefatura provincial de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

2. De no ser posible la retirada del vehículo por la grúa municipal, los servicios podrán prestarse por la empresa o personas con

las que el Ayuntamiento contrate el servicio, con sujeción a las tarifas que se regulan en el artículo 7.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se aplicará a estos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes al aviso de su localización a los propietarios.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa municipal, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley y o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con su simple iniciación, generándose el devengo de la tasa en el mismo acto, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

2. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando transcurran veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

Artículo 7. Ingreso de la Tasa.

1. El pago de la tasa recaerá sobre el propietario del vehículo, siendo sustituto del contribuyente el usuario del mismo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Base Imponible.

Está constituida por el importe de la prestación de los distintos servicios, según las siguientes

TARIFAS

Por cada expediente administrativo: 8,64 €.

A) RECOGIDA DE VEHÍCULOS:

De lunes a viernes, de 08:00 a 22:00 h.

Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas 22,53 €

Por la retirada de toda clase de automóviles de turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg 63,64 €

Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea superior a 1.000 Kg 113,60 €

Nocturno (de 22:00 a 08:00 h), fines de semana y festivos

Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas 32,53 €

Por la retirada de toda clase de automóviles de turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg 73,64 €

Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea superior a 1.000 Kg 143,60 €

B) DEPÓSITO DE VEHÍCULOS:

Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas 10,00 €/día

Turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg 15,00 €/día

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea inferior a 1.000 Kg 20,00 €/día

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

-Por vehículo inmovilizado: 23,44 €.

A efectos de calificar un servicio en cada una de las modalidades anteriores, se atenderá a la hora de inicio del mismo.

-Cuando se inicie la retirada del vehículo sin que tal operación concluya por personarse en el lugar el conductor de aquél u otras personas autorizadas por el mismo: 30 €.

-Por el depósito de materiales retirados de la vía pública por cada día: 20 €.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente de la imposición y pago de las sanciones o multas por infracción de las normas de circulación u otras normas específicas.

2. No será devuelto a los sujetos pasivos ningún vehículo que hubiere requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

3. Transcurrido un mes desde la retirada y depósito de los vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la retirada y, si transcurriera otro mes sin que el interesado los retirase, los mismos se considerarán como abandonados, declarándose

como residuos sólidos urbanos y procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos abandonados en las Vías Públicas Municipales.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

De conformidad con el artículo 104.6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago será previo, y en su totalidad, a la recuperación del vehículo y contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, días que ha permanecido en el depósito y fecha de su recogida así como liquidación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 22 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.984/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de julio de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 3/2022, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 210.000 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 2.985/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de julio de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 5/2022, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 4.739,08 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna recla-

mación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 2.986/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de julio de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 6/2022, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 425.000 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 3.008/2022

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 3/2022, financiado con bajas en aplicaciones de gastos, que asciende a la cantidad de 534.446,65 euros (publicado en el BOP número 130, de 7 de julio de 2022), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 29 de junio de 2022.

Conforme al artículo 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
342-76100	Instalaciones Deportivas-Aportación municipal a los Planes Provinciales 2020-2023 para obras de mejora en la piscina municipal.	491.220,83
920.76100	Administración General-Aportación municipal al Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Estructuras y Actuaciones Extraordinarias en infraestructuras públicas 2020-2021	43.225,82
TOTAL		534.446,65

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
342-61901	Instalaciones Deportivas-Obras de Mejora en Piscina municipal	491.220,83
920-62301	Administración general-Aportación Municipal al Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Estructuras y Actuaciones Extraordinarias en infraestructuras públicas 2020-2021.	43.225,82
TOTAL		534.446,65

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el

Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.899/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, acordó la aprobación inicial del expediente nº 25/2022 de Modificación de Crédito, de Suplemento de Crédito, con cargo al remanente de tesorería de gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 2 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.902/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del expediente nº 26/2022, de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Remanente de Tesorería de Gastos Generales con la finalidad de dotar de crédito la Subvención Nominativa a favor de la Asociación Cultural Cristiana Hijos de La Luz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 26 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 2.950/2022

Expediente nº: 2025/2022.

Resolución de Alcaldía aprobando las Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

Fecha de iniciación: 20/07/2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Antecedentes de hecho

PRIMERO. Que durante el ejercicio 2021, en la plantilla del Ayuntamiento existen diversas plazas vacantes, que se encuentran presupuestas y dotadas con las retribuciones legalmente establecidas, por lo que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en aras a planificar sus recursos humanos ha iniciado el proceso para proveer la plaza de técnico de administración especial, con las características y objeto que se describe en el apartado 1.1.- (objeto de la convocatoria) de las presentes bases, las cuales han de regir esta convocatoria; además, se considera que dicha plaza, y por tanto sus funciones, son necesarias, urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que mediante RESOLUCIÓN número 2021-0072, de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 (BOJA número 63, de 6 de abril).

Fundamentos de derecho

I

Que en cuanto a la competencia para la aprobación de las bases, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g).- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable entre otra normativa, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento regulador del uso y medios electrónicos para determinados colectivos, así como las presentes bases.

III

Que el artículo 6.1 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, dispone que "las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia [...]".

Visto que se han observado todas las formalidades exigidas legalmente, visto los documentos que constan en el expediente administrativo, y de conformidad con la normativa indicada anteriormente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las BASES que se relacionan en la presente RESOLUCIÓN para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una (1) plaza de Técnico de Administra-

ción Especial, Grupo A, subgrupo A1, escala de Administración Especial, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con las características que se determinan en la base 1.1.-, quedando de la siguiente forma:

"BASES

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y número de plazas

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado (1), encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, proveniente de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021; estando sujeta dicha plaza a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la legislación de desarrollo.

1.2. Régimen jurídico aplicable al presente procedimiento

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales y en sus Anexos correspondientes, y en lo establecido al respecto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como aquellos artículos no derogados por ésta establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Le será de aplicación específica lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; y supletoriamente y con carácter subsidiario, por lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Igualmente se regirá por cualesquiera otras disposiciones concordantes y aplicables vigentes.

1.3. Efectos vinculantes

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participan en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El solo hecho de presentar las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras, que tienen la consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para el ingreso o acceso y admisión en el presente procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las ta-

reas; no padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

e) Poseer la titulación exigida de Licenciado en Derecho o grado en derecho y máster en abogacía (en todo caso deberá acreditarse nivel 3 MECES), o haber solicitado su expedición; en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio correspondiente.

f) Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el órgano de selección, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse por el/la aspirante el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, en el modo y forma indicados en las presentes bases.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia por plazo de diez días al interesado.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

3.1. Forma de presentación

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, presentarán instancia dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), solicitando ser admitido en el proceso selectivo para la plaza de Letrado, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, que se compromete a tomar posesión y prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, en la forma establecida en la legislación vigente. La instancia deberá cumplir, además de lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles

de tiempos y medios para su realización; corresponderá a los/as interesados/as, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del organismo competente, su condición de minusválido/a y poseer una capacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo que acredite la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

3.2. Documentación a presentar

La solicitud deberá presentarse acompañada, de forma individualizada y legible, de los archivos, tal y como se detalla a continuación (habrá cinco documentos pdf además de la instancia/solicitud de participación generada por el sistema), y de la siguiente forma:

-Documento número 1 (un único pdf): Copia auténtica digital del DNI.

-Documento número 2 (un único pdf): Copia auténtica digital del título de licenciado en derecho o grado en derecho y máster en abogacía, o copia auténtica digital del resguardo de la tasa de derechos de expedición, y en su caso de la homologación.

-Documento número 3 (un único pdf): Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

-Documento número 4 (un único pdf): Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2.1.b).- y 2.1.d).- de las presentes bases, firmado electrónicamente.

-Documento 5: (un único pdf): Copia auténtica digital de los documentos acreditativos de los méritos, debiendo estar éstos fechados y presentados antes del día en que expire el plazo de presentación de instancias. Dicha documentación adjunta, deberá estar encabezada por un índice descriptivo numerado de cada uno de los documentos presentados acreditativos de los méritos y servicios alegados.

Las copias auténticas digitales deberán estar autorizadas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada, teniendo que constar el anverso y el reverso, y no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos o que resulten ilegibles, tal y como determina la legislación vigente.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, o con los requisitos exigidos, supondrá la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación incluido. Ningún documento podrá tener fecha posterior al fin del plazo de presentación de instancias, aunque se efectúe en plazo de alegaciones o trámite de audiencia, pues cualquier documento presentado con fecha posterior a la finalización de la presentación de instancias no será tenido en cuenta y se tendrá por no efectuado ni perfeccionado el documento aportado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3. Plazo de presentación

Las solicitudes y la documentación adjunta acreditativa de los méritos y servicios alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación

Las solicitudes solo se podrán presentar por vía telemática o

electrónica (mediante certificado digital o similar), en la sede electrónica del Ayuntamiento o mediante algún registro integrado en SIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.j).- del Reglamento Regulador de Usos electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en relación con lo establecido en el artículo 14.2.e).- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de las solicitudes por medios electrónicos o telemáticos, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, previo trámite de audiencia concedido al efecto, en la forma prevenida en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; no obstante, y para el supuesto de incidencia técnica, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Derechos de examen

Los derechos de examen por participar en las pruebas selectivas se fijan en la cantidad de 120 euros. Dichos derechos deberán ingresarse en la cuenta corriente de este Ayuntamiento número ES79 0237 0210 30 9150649295 de Caja Sur (titular Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba), especificando los apellidos, nombre y DNI del aspirante, así como, la denominación de la prueba selectiva a la que se opta (Letrado). Ejemplo: ESPAÑOL ESPAÑOL Juan 123456789A Letrado.

El resguardo acreditativo del ingreso, deberá presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo debidamente formalizada y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de justificación del abono o ingreso de los derechos de examen, en tiempo, y en la forma prevenida en esta base, determinará la exclusión del aspirante. Los derechos de examen no serán devueltos salvo cuando por causas no imputables al aspirante, la actividad administrativa no se desarrolle.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1. Listado provisional

Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el pago de los derechos de examen, los requisitos de acceso, la forma de presentación de las solicitudes para la participación en el presente proceso selectivo y la documentación obligatoria a presentar con la solicitud, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN con el listado de los admitidos y excluidos provisionalmente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, otorgando un plazo de diez días, para subsanaciones que hayan motivado la exclusión. Serán causas de exclusión las siguientes:

- (1) Falta justificación o pago de los derechos de examen.
- (2) Incumplimiento de los requisitos de acceso, establecidos en la base 3.2.
- (3) Falta presentación instancia de forma electrónica.
- (4) Falta todos o alguno de los documentos obligatorios a presentar con la instancia, o que el formato no es el requerido.
- (5) Presentación fuera del plazo legalmente establecido.
- (6) Cualquier otro que suponga un incumplimiento de la normativa vigente o de las presentes bases.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de aspirantes a las respectivas pruebas selectivas.

4.2. Listado definitivo

Transcurrido el plazo de alegaciones y subsanaciones a la lista provisional, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, decidiendo y justificando en derecho acerca de las cuestiones plan-

teadas por los aspirantes, sirviendo su publicación de resolución a quienes las hayan planteado; no se efectuarán notificaciones personales. En la misma RESOLUCIÓN, se efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal; contra este nombramiento no cabe recurso alguno, por lo que sólo se podrá ejercer el derecho de abstención o recusación, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en dicha RESOLUCIÓN se indicará el día, hora y lugar de celebración de la primera y segunda prueba, de conformidad con lo dispuesto en la base 6 en relación con la base 7.1.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternativa-mente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por un (1) Presidente, un (1) Secretario y cuatro (4) vocales, con sus respectivos miembros suplentes a designar por la Alcaldía-Presidencia. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz, pero no voto. Junto a los titulares, también se nombrarán los respectivos suplentes, con los mismos requisitos y condiciones que los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir concurran algunas de las circunstancias previstas en la legislación vigente. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Las personas que formen parte del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente, debiendo aplicar en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación, establecidos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En cualquier caso, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que surjan de la aplicación de las Bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las mismas o dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de

los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal, en su calificación final, no podrá promover para su nombramiento un número de aspirantes superior al del número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga esta norma.

La composición del Tribunal se ajustará, salvo imposibilidad material, al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizándose en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6. CUESTIONES GENERALES DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición, pues con ello se pretende seleccionar al aspirante más cualificado, no solo desde el punto de vista teórico a través de la superación de los correspondientes ejercicios, sino desde el punto de vista práctico, a través de una exigente preparación desde ámbitos tan diversos como el laboral o profesional, académico o formativo, y todo ello de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La fase de la oposición constará de tres ejercicios. Los dos primeros ejercicios se desarrollarán bajo el principio de unidad de acto, en la que los aspirantes dispondrán de un total de 150 minutos el día que se fije para llevar a cabo las pruebas propuestas, distribuyéndose de la siguiente forma: el primer ejercicio, dispondrá de 60 minutos y el segundo ejercicio, dispondrá de 90 minutos; con respecto al tercer ejercicio dispondrán de 90 minutos. Todo ello según se detalla a continuación.

Si el Tribunal lo estima oportuno, podrá acordar la lectura pública del primer y segundo ejercicio, para lo que fijará día, hora y lugar correspondiente. La falta de asistencia a dicha convocatoria supondrá la exclusión del aspirante al proceso selectivo, decayendo en todos sus derechos. En cualquier caso, la falta de asistencia a cualquiera de los llamamientos efectuados de conformidad con la convocatoria supondrá la exclusión del aspirante al proceso selectivo, decayendo en todos sus derechos.

Para entender superada la fase de la oposición, será necesario haber obtenido al menos 15 puntos en la fase de oposición, tal y como se determina en las presente bases.

La calificación total del proceso selectivo, será la establecida en la base 7.4.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, decayendo en todos sus derechos los aspirantes que no acudan el día y hora previstos a la realización de los ejercicios, y en consecuencia, quedarán excluidos del proceso selectivo. Los/las aspirantes, acudirán provistos del DNI, Pasaporte o cualquier documento público que acredite fehacientemente su identidad.

En cualquier caso, con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal Calificador, deberá informar con carácter previo a la realización de cada prueba sobre los medios de realización de la misma, criterios de valoración, corrección y superación que no estén expresamente establecidos en las bases.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial correspondiente. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de conformidad con lo exigido por la legislación vigente.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición.

7.1. Fase de oposición (puntuación máxima de esta fase 30 puntos).

La fase de oposición consta de tres ejercicios, como a continuación se detalla, siendo cada uno de ellos eliminatorios.

PRIMER EJERCICIO. Consistirá en desarrollar por escrito de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de sesenta minutos, uno de los temas de la parte general del temario común (temas 1-23) del anexo I, escogido al azar entre dos temas, mediante insaculación por el órgano de selección inmediatamente antes del desarrollo de la prueba.

En este ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad y orden de ideas, la precisión y rigor en la exposición, y la calidad de la expresión escrita y aportación personal. La capacidad y formación general supondrá un 40 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 40 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento.

La calificación total de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en desarrollar por escrito de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de noventa minutos, dos de los temas de la parte específica del temario I (temas 24-42) del anexo I, escogido al azar entre cuatro temas, mediante insaculación por el órgano de selección inmediatamente antes del desarrollo de la prueba.

En este ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad y orden de ideas, la precisión y rigor en la exposición, y la calidad de la expresión escrita y aportación personal. La capacidad y formación general supondrá un 40 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 40 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento.

La calificación total de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

TERCER EJERCICIO. Consistirá en la elaboración por escrito de un informe, dictamen o documento procesal sobre el planteamiento de cualquier cuestión jurídica, preferentemente de carácter local, que pueda suscitarse a un Letrado Municipal en el ejercicio de sus funciones, en el plazo máximo de noventa minutos.

Para la realización de este ejercicio, el opositor u opositora tendrá a su disposición dos expedientes reales, debidamente anonimizados, que se le entregarán por el tribunal para su resolución, de los que solo tendrá que escoger uno. No se permite el uso de texto legales, salvo que el órgano de selección lo considere oportuno; cualquier material que el Tribunal considere necesario para llevar a cabo el ejercicio, incluidos los textos legales en su caso, será proporcionado por el órgano de selección.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable en su caso. Este ejercicio se puntuará hasta un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para superar el ejercicio.

7.2. Fase de concurso (puntuación máxima 20 puntos)

Solo podrán concurrir a la fase de concurso quienes hubieran

superado la de oposición, de conformidad con los principios de simplicidad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los puntos obtenidos en la fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de Oposición.

Los méritos y servicios prestados se valorarán y puntuarán conforme a la baremación, normas y requisitos recogidos en estas bases. No se puntuarán aquellos méritos y servicios no acreditados debidamente y/o que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

La calificación final de la fase de concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de los que consta, siendo la puntuación máxima a obtener por todos los conceptos 20 puntos.

Los méritos se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo:

7.2.A). Méritos profesionales o experiencia (máximo 5 puntos):

Por los servicios prestados en una Administración Pública Local como funcionario de carrera o interino, en plazas de Letrado-Asesor Jurídico, Técnico de Administración General o Puestos de Secretaría o Secretaría-Intervención, se otorgará una puntuación de 0'1 puntos por mes de trabajo desempeñado.

Por los servicios prestados en otra Administración pública, distinta de la local, como funcionario de carrera o interino, en plazas de Letrado-Asesor Jurídico, Técnico de Administración General o puestos de Secretaría o Secretaría-Intervención, se otorgará una puntuación de 0'04 puntos por mes de trabajo desempeñado.

En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta los servicios prestados de forma simultánea con otros igualmente alegados, debiendo optar tan solo por uno de ellos, ni los períodos inferiores al mes; tampoco serán tenidos en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante contrato administrativo o de servicios o los prestados en el sector privado. Los servicios prestados de forma parcial, serán computados en función del porcentaje de dedicación.

Forma de acreditación: Los servicios prestados se acreditarán mediante certificación expedida por la administración donde se hayan llevado a cabo éstos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan norma de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública, junto al informe de vida laboral. La ausencia de estos requisitos impedirá la perfección del mérito correspondiente.

7.2.B). Superación de pruebas selectivas (máximo 5 puntos)

Por la superación de cada proceso selectivo completo para optar a plazas o puestos de personal funcionario, de carrera o interino, en plazas de Letrado-Asesor Jurídico, Técnico de Administración General o puestos de Secretaría o Secretaría-Intervención, se otorgará 0'5 puntos por cada uno de ellos.

Los procesos selectivos habrán tenido que ser realizados en los últimos cinco años, contados desde el último día de presentación de instancias, conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado. No se computarán la realización de pruebas o exámenes considerados individualmente dentro del proceso selectivo, ni aquellos procesos selectivos cuyo sistema de selección haya sido únicamente el concurso de méritos; en todo caso, se requerirá que el proceso selectivo haya sido publicado en el Diario Oficial correspondiente. La ausencia de estos requisitos impedirá la perfección del mérito correspondiente.

Forma de acreditación: mediante certificación expedida por el Secretario General de la Administración convocante de la plaza o puesto, o quien legalmente le sustituya, con indicación de los siguientes aspectos: nombre y apellidos del aspirante, documento nacional de identidad, número de orden en el proceso selectivo, tipo de provisión (funcionario de carrera o interino), sistema utilizado para el acceso (oposición o concurso-oposición), fecha y diario de publicación, grupo y subgrupo de la plaza o puesto del proceso selectivo, así como el puesto o plaza a la que se optaba.

7.2.C). Otras titulaciones (máximo 5 puntos)

Por cada titulación universitaria oficial, distinta a la exigida como requisito para participar en la presente convocatoria, que esté relacionada con el temario establecido en las presentes bases, se otorgará la siguiente puntuación:

-Por cada título de grado (nivel 2 MECES): 0'5 puntos.

-Por cada título de máster (nivel 3 MECES): 1 punto.

-Por cada título de doctor (nivel 4 MECES): 1'5 puntos.

Las titulaciones extranjeras, deberán tener la correspondiente homologación por parte del Ministerio con competencias en la materia, sin cuyo requisito no podrá ser valorado este mérito.

Forma de acreditación: copia auténtica digital del título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o, en su caso, copia auténtica digital del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o copia auténtica digital de la certificación supletoria oficial a la que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; además, deberá acompañarse certificado digital de relación de títulos universitarios oficiales expedido por el Ministerio de Educación. La ausencia de estos requisitos impedirá la perfección del mérito correspondiente.

7.2.D). Formación (máximo 5 puntos)

Por la participación como asistente a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos Administraciones Públicas, entendiéndose por tales las incluidas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por la Universidades, entendiéndose por tales las que refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siempre que estén directamente relacionados con las funciones o con las materias establecidas en el temario de las presentes bases, a juicio del tribunal de selección, se valorarán conforme a la siguiente escala:

-Cursos de 100 a 299 horas: 0'002 puntos por cada hora.

-Cursos de 300 horas o más: 0'004 puntos por cada hora.

-Títulos propios de máster, títulos de experto y especialista universitario: 0'5 puntos por cada curso, título propio, experto o especialista universitario.

No se computarán los cursos de duración inferior a las 100 horas, teniendo que haber sido realizados dentro de los últimos cinco años, contados desde el último día de presentación de instancias al proceso selectivo, conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado; la limitación temporal no resultará exigible a los títulos de máster propio, de experto o especialista universitario. Si la duración viene determinada en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día lectivo, y los que vengan expresados en créditos, se valorarán en función de la normativa que les resulte de aplicación.

Cuando la acción formativa no determine el número de horas o días de las que consta, no serán objeto de valoración.

Forma de acreditación: copia auténtica digital del título del curso, máster propio, experto o especialista universitario. La ausencia de estos requisitos impedirá la perfección del mérito corres-

pondiente.

7.3. Impugnación, reclamación y trámite de audiencia

Contra la calificación provisional de la oposición y/o valoración provisional de la fase de concurso, los/las aspirantes podrán presentar, en el plazo de cinco días siguientes al de su publicación, las reclamaciones que estimen ante el propio Tribunal. A la vista de las reclamaciones que se presenten, y, en el caso de ser estimadas, se realizarán las oportunas correcciones en la valoración, procediéndose a la publicación definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

En cualquier caso, contra las decisiones definitivas del Tribunal de selección, se podrán formular las impugnaciones y reclamaciones por los/as interesados/as en los casos y forma establecidos por la presente convocatoria, pudiendo ser impugnados en la forma y casos establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en a su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.4. Calificación final del proceso selectivo (puntuación máxima 50 puntos)

La calificación final del proceso selectivo, por quienes lo hayan superado, vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en el Primer ejercicio + segundo ejercicio + tercer ejercicio + (apartado 7.2.A + apartado 7.2.B + apartado 7.2.C + apartado 7.2.D), estableciendo un orden de prelación de mayor a menor puntuación.

En el supuesto de empate entre dos o más candidatos en la calificación final global obtenida por éstos, se seguirán sucesivamente si es necesario, los siguientes criterios para resolver el empate:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Sorteo.

7.5. Fase de prácticas

A esta fase accederá, el candidato o candidata que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo. La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene como objetivo proporcionar al opositor las herramientas necesarias para el ejercicio de las funciones propias de la plaza, así como el conocimiento de la realidad de la administración pública.

La fase de prácticas tendrá una duración de tres meses. El personal funcionario en prácticas tendrá como tutor o tutora de las prácticas a un funcionario o funcionaria de carrera que le asesorará en la elaboración del proyecto-memoria de trabajo y en todas aquellas tareas que haya de realizar durante el período de prácticas; al finalizar el período de prácticas, junto a la memoria presentada, el tutor emitirá el correspondiente informe sobre dicha fase para elevarlo al Tribunal.

Finalizada la fase de prácticas, se evaluará con la calificación de apto o no apto, en función de la propuesta efectuada y remitida por el tutor.

En cuanto a los efectos retributivos, el personal que habiendo superado el proceso selectivo esté prestando servicios en cualquier administración pública como personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, deberá formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el periodo de nombramiento como personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Para el supuesto de que el personal sea declarado como no apto en la fase de prácticas, perderá el derecho a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

8. RELACIÓN DE APROBADOS Y NOMBRAMIENTO

8.1. Relación de aprobados

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador elevará propuesta al titular de la Alcaldía-Presidencia para que proceda al nombramiento como funcionario en prácticas del/la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso-oposición.

Una vez realizada la fase de prácticas, y a la vista del informe del tutor, el tribunal elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia para que proceda a efectuar el nombramiento como funcionario de carrera.

8.2. Acreditación de los requisitos

Una vez comprobados los requisitos establecidos en las presentes bases, la Alcaldía-Presidencia nombrará al aspirante seleccionado como funcionario/a de carrera, percibiendo con cargo al Presupuesto General de la Corporación, las retribuciones legalmente establecidas.

8.3. Publicación y toma de posesión

El nombramiento con el/la aspirante como funcionario de carrera, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debiendo tomar posesión el/la interesado/a en la forma establecida legalmente. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose asimismo, que renuncia a la plaza.

En el acto de toma de posesión, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

9. IMPUGNACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y RECURSOS

Las personas interesadas podrán presentar contra las Resoluciones del Tribunal de selección, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito presentado telemáticamente, teniendo para ello un plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo distinto.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en la sede electrónica del Ayuntamiento o en el diario oficial que corresponda, según el caso. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ssª. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

TEMARIO

PARTE GENERAL. TEMARIO COMÚN

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Antecedentes históricos. Caracteres. Estructura. La reforma de la constitución.

Iniciativa de la reforma. Tipos de procedimiento de reforma. Las reformas de la Constitución.

2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. Introducción. Derechos y libertades: Derechos fundamentales y libertades públicas, derechos y deberes de los ciudadanos y principios rectores de la política social y económica. Garantías y suspensión de los derechos fundamentales.

3. LAS CORTES GENERALES. Introducción. El Congreso. El Senado. Estatuto jurídico de los parlamentarios: la adquisición y pérdida de la condición de diputado y senador, y las prerrogativas del diputado y senador. Organización y funcionamiento: funcionamiento; celebración de la sesión y orden del día. El Defensor del Pueblo: elección, cese y sustitución, estructura y competencias. El Tribunal de cuentas: organización y funciones.

4. LA CORONA. Configuración histórica. La monarquía en la constitución española de 1978. El Rey, la sucesión regia, la realeza y la casa real. Naturaleza jurídica de las funciones del Rey. El referendo. Funciones del Rey con el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Otro tipo de funciones.

5. EL GOBIERNO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. El Gobierno en el sistema parlamentario. Formación del Gobierno: investidura del Presidente del Gobierno. Composición y nombramiento del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones delegadas del Gobierno. El presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes. Los Ministros y los secretarios de estado. El estatuto de los miembros del Gobierno.

6. EL PODER JUDICIAL. Introducción. Regulación constitucional de la Justicia. Organización de la administración de justicia en España. Conflictos de jurisdicción y competencia. El poder judicial en Andalucía: regulación y configuración estatutaria.

7. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL I. Introducción. Estructura, composición y competencias del Tribunal Constitucional. Control de constitucionalidad. El recurso de inconstitucionalidad.

8. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL II. Cuestión de inconstitucionalidad. Antecedentes, presupuestos procesales y sentencia. La cuestión interna de constitucionalidad.

9. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL III. El recurso de amparo. Concepto y antecedentes, presupuestos y sentencia.

10. DERECHO ADMINISTRATIVO I. El derecho administrativo europeo y la administración europea. Elementos del derecho administrativo europeo.

11. DERECHO ADMINISTRATIVO II. Gobierno y administración de la administración central del Estado. Estructura y organización. Administración misión, órganos consultivos y administración periférica del Estado. Breve referencia a la administración general del Estado en el exterior.

12. DERECHO ADMINISTRATIVO III. Presupuestos constitucionales. La legislación de régimen local. Excurso histórico del municipio. El territorio y la población municipal. La organización municipal: el ayuntamiento, el concejo abierto, municipios de gran población y regímenes especiales. Competencias municipales. Especial referencial al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y su organización.

13. DERECHO ADMINISTRATIVO IV. Planteamiento general. Naturaleza. Elementos de la provincia. Competencias. Regímenes especiales. Otras entidades locales.

14. DERECHO ADMINISTRATIVO V. Concepto y significado. Legislación del procedimiento y principios que lo informan. Fases del procedimiento.

15. DERECHO ADMINISTRATIVO VI. El procedimiento administrativo europeo: cuestiones generales, sujetos y fases del procedimiento.

16. DERECHO ADMINISTRATIVO VII. Evolución histórica de la administración electrónica. Distribución de competencias en materia de administración electrónica: estatal, autonómica y local. El acceso a la información y los servicios a través de los medios electrónicos: el portal de internet, la sede electrónica, portales específicos, tablones electrónicos y boletines oficiales. Los conceptos de Smart City y Smart Land. Breve referencia al sistema Lexnet.

17. DERECHO AUTONÓMICO I. Características generales del Estado Autonomo: régimen jurídico de las competencias autonómicas y evolución de la distribución competencial. Las relaciones de cooperación y colaboración. La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos europeos. La situación actual del estado autonómico.

18. DERECHO AUTONÓMICO II: El Estado Autonomo. La posición constitucional de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Los principios constitucionales y estatutarios. Fuentes legales: la Ley autonómica, el Decreto-Ley autonómico, los Decretos Legislativos autonómicos. Fuentes reglamentarias: legislación y administración autonómica. Los reglamentos autonómicos.

19. DERECHO AUTONÓMICO III: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Introducción. El parlamento de Andalucía. El presidente de la Junta de Andalucía. Otras instituciones de autogobierno y órganos: defensor del pueblo andaluz, consejo consultivo de Andalucía, Cámara de cuentas de Andalucía y consejo económico y social de Andalucía.

20. DERECHO ADMINISTRATIVO AUTONÓMICO I (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA): Introducción. El Consejo de transparencia y protección de Datos en Andalucía. Acceso a la información y participación pública en materia de medio ambiente y distribución de competencias. La Red de Información Ambiental de Andalucía.

21. DERECHO ADMINISTRATIVO AUTONÓMICO II (IGUALDAD). La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Introducción. Principios generales: conceptos previos y principios generales. La acción administrativa para la igualdad: educación, cultural, salud, subvencional y contratación y otros. Principio de igualdad y empleo. El Centro de Información a la Mujer de Villanueva de Córdoba.

22. REGULACIÓN PROFESIONES. Introducción. Normativa de las profesiones reguladas por título de máster: especial referencia a las profesiones jurídicas. La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales

23. EL PRESUPUESTO. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria y elaboración, bases de ejecución y prórroga. El Presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

TEMARIO ESPECÍFICO.

TEMARIO ESPECÍFICO I.

DERECHO LABORAL, DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

24. DERECHO PROCESAL LABORAL. Jurisdicción en el ámbito social. Competencia objetiva, funcional, territorial, tratamiento procesal de la competencia y la declinatoria.

25. DERECHOS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Derechos de consulta. Derechos de participación y órganos de representación.

26. LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL. Capacidad, le-

gitimación, representación y defensa, listisconsorcio e intervención.

27. PROCESO ORDINARIO LABORAL I. Demanda, actos de conciliación y juicio, prueba, carga de la prueba.

28. PROCESO ORDINARIO LABORAL II.- Medios de prueba. Conclusiones, diligencias finales, acta del juicio y sentencia.

29. RECURSOS PROCESO LABORAL I. Reposición, queja, suplicación, casación.

30. RECURSOS PROCESO LABORAL II. El recurso de casación para la unificación de la doctrina.

31. DERECHO COMUNITARIO I. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

32. DERECHO COMUNITARIO II. El derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

33. DERECHO COMUNITARIO III. Las instituciones de la Unión Europea: el Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Otras instituciones y órganos.

34. DERECHO COMUNITARIO IV. La cuestión prejudicial en el ámbito del derecho administrativo. Concepto, objeto, órganos jurisdiccionales legitimados y aspectos procedimentales.

35. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA. Concepto. El principio de reconocimiento mutuo y su desarrollo. La orden europea de detención y entrega. La orden Europea de investigación: emisión, transmisión, reconocimiento y ejecución.

36. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIA INTERNACIONALES I. Concepto y clases de diferencias. Medios de solución de diferencias. Los medios llamados diplomáticos: negociaciones diplomáticas, buenos oficios y mediación, la investigación y conciliación internacionales.

37. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIA INTERNACIONALES II. El arbitraje internacional: concepto y caracteres, órgano arbitral, procedimiento arbitral, la sentencia arbitral y recursos contra la misma.

38. EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA I. Antecedentes. Organización del Tribunal. Competencia contenciosa y consultiva. Competencia del Tribunal para decidir su propia competencia. Las decisiones ex aequo et bono.

39. EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA II. El procedimiento ante el Tribunal Internacional de Justicia. Fuentes principales. Procedimiento contencioso. Los procedimientos incidentales. El procedimiento consultivo.

40. CUESTIONES GENERALES Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS I. La jurisdicción internacional: antecedentes históricos, concepto y naturaleza. El Tribunal Internacional del Mar. Los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

41. CUESTIONES GENERALES Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS II. Los Tribunales Penales Internacionales: la Corte Penal Internacional y los Tribunales Penales ad hoc. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea: los órganos judiciales y las competencias de los órganos judiciales.

42. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL INTERNACIONAL. Concepto. Instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación judicial penal. El Estatuto de Roma y la Corte Penal Interna-

cional. Cooperación judicial penal en el marco del Consejo de Europa: el Convenio de asistencia Judicial Penal de 1959 y el Convenio de Europeo de extradición.

TEMARIO ESPECÍFICO II.

DERECHO PROCESAL

43. JUSTICIA DE PAZ. Introducción. El Juez de Paz y el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz. Competencia civil, penal y cooperación judicial. Recursos contra las resoluciones de los juzgados de paz. El Juzgado de Paz de Villanueva de Córdoba.

44. LAS PARTES PROCESALES. Concepto. Dualidad de posiciones. Capacidad para ser parte. Capacidad procesal. Legitimación. Postulación.

45. PLURALIDAD DE PARTES Y SUCESION PROCESAL. Concepto. Litisconsorcio. La intervención. La sucesión procesal: concepto, sucesión por muerte. La sucesión por transmisión del objeto litigioso. La sucesión en los supuestos de intervención provocada.

46. ACTOS PREVIOS AL PROCESO. El acto de conciliación. Las diligencias preliminares: concepto, supuesto y procedimiento.

47. LA DEMANDA. Concepto y estructura de la demanda declarativa ordinaria y sucinta. La pretensión: clases de pretensiones. Identificación del objeto del proceso. Pluralidad de objetos. Admisión a trámite de la demanda y efectos procesales y materiales. Acumulación de procesos.

48. LA REBELDÍA. Concepto. Efectos de la declaración de rebeldía. El proceso en rebeldía. La falta de contestación a la demanda.

49. LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Concepto y naturaleza. La contestación a la demanda: la oposición en la forma y en el fondo. El allanamiento y la defensa en el procedimiento. La reconvencción: concepto, requisitos, tratamiento procesal. Otros actos de alegación.

50. LA AUDIENCIA PREVIA. Concepto. Terminación del proceso por acuerdo de las partes. Terminación del proceso por inasistencia de las partes o sus representantes procesales. Terminación del proceso por inexistencia de algún presupuesto procesal. Las alegaciones complementarias. Fijación definitiva de las pretensiones de las partes y proposición de prueba.

51. LA SENTENCIA. Concepto. Clases. Congruencia y otras características de la sentencia. Motivación y estructura externa de la sentencia. La cosa juzgada, formal y material. Sentencias que producen efectos de cosa juzgada. Límites de la cosa juzgada.

52. LOS RECURSOS I. El recurso de apelación. Concepto. Naturaleza. Órganos competentes. Resoluciones recurribles. Efectos de la apelación. Legitimación. Hechos y pruebas en apelación. Procedimiento.

53. LOS RECURSOS II. El recurso por infracción procesal. Concepto. Resoluciones recurribles y motivos. El recurso de casación. Concepto y funciones. Resoluciones recurribles. El motivo de casación y el interés casacional.

54. LOS RECURSOS III. Otros recursos: el recurso de reposición (resoluciones contra las que cabe, naturaleza y tramitación); el recurso de revisión contra las resoluciones de los letrados de la Administración de Justicia (resoluciones contra las que cabe, concepto, naturaleza y tramitación); el recurso en interés de la ley y el recurso de queja.

55. EJECUCIÓN FORZOSA I. Concepto, naturaleza y principios. Tipos de ejecución. Órganos de ejecución. Las partes en la ejecución. El título ejecutivo: concepto, y clases de títulos.

56. EJECUCIÓN FORZOSA II. Demanda ejecutiva, orden general de ejecución y despacho de la ejecución. La denegación de

la ejecución. Oposición a la ejecución: concepto, recursos e incidentes contra actos concretos. La oposición a la ejecución.

57. **COSTES Y GASTOS DEL PROCESO.** Las costas procesales: concepto, pago de las costas, imposición, límites y tasación y exacción. Las tasas judiciales: concepto y regulación, elementos esenciales del tributo.

58. **PLANTA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES PENALES.** Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales. Juzgados de Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Competencia de los órganos unipersonales en el ámbito de la Audiencia Nacional.

59. **EL INVESTIGADO.** Concepto. Presencia y ausencia del investigado. El responsable civil. Representación y defensa de las partes. Defensa de oficio y beneficio de justicia jurídica gratuita. Las costas en el proceso penal.

60. **INICIACIÓN DEL PROCESO PENAL.** Investigación preprocesal y diferencias con la instrucción. La investigación por el Ministerio Fiscal. Las actuaciones de la Policía Judicial. El agente encubierto. La entrega vigilada. El proceso por delitos graves. El proceso penal tipo; sus fases; carácter supletorio de su regulación. La denuncia, la querrela, el atestado y la incoación de oficio. El plazo para la instrucción.

61. **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO I:** ámbito y competencia. Peculiaridades en la iniciación. Actuación de la policía judicial e intervención del Ministerio Fiscal

62. **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO II:** diligencias y prevenciones judiciales. Las diligencias previas. Información de derechos y prueba anticipada. Conclusión de la fase instructora y la conformidad por reconocimiento.

63. **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO III:** la fase intermedia. Petición de ampliación de prueba. El sobreseimiento y sus peculiaridades. El escrito de acusación, la apertura de juicio oral y los escritos de defensa.

64. **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO IV:** La fase de juicio oral y la admisión de pruebas, señalamiento del juicio e información a la víctima. Celebración del juicio oral y sus especialidades. Desarrollo del juicio. Sentencia y especialidades. Impugnación de la sentencia: apelación y anulación. Ejecución de las sentencias.

65. **OTRO TIPO DE PROCEDIMIENTOS.** El proceso ante el tribunal del jurado: Concepto; competencia objetiva, territorial y funcional. El veredicto. El procedimiento por delitos leves: procedimiento, competencia, ámbito de aplicación; principio de oportuna y enjuiciamiento ante el Juzgado de Guardia. Violencia sobre la mujer: tutela ante los Juzgados de Violencia sobre la mujer; pérdida de la competencia objetiva de los Juzgados civiles cuando se produzcan actos de violencia sobre la mujer. El proceso penal de menores: el proceso en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal del menor. Principios informadores.

66. **RECURSOS.** Los recursos en general: Régimen general de los recursos. Los recursos contra las resoluciones de los jueces y tribunales. Los recursos no devolutivos. Reforma y suplica. El recurso de apelación en el proceso ordinario y en el procedimiento abreviado. El recurso de queja contra la inadmisión de otro recurso. Los recursos extraordinarios: el recurso de casación pena. Resoluciones recurribles. Admisión y sustanciación.

67. **LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES.** Concepto. Los juzgados y tribunales sentenciadores. Juzgados de vigilancia penitenciaria y administración penitenciarias. Recursos contra las resoluciones e la administración penitenciaria y de los juzgados de vigilancia penitenciaria.

68. **TASACIÓN DE COSTAS.** Concepto. La ejecución civil en el proceso penal: ejecución provisional, definitiva, tercerías, intervención de la administración tributaria, especialidades del procedimiento abreviado y prelación o preferencia para el pago.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

69. **EL ADMINISTRADO.** Administración y administrado. Personas y ciudadanos. Derechos de las personas. Interesados: capacidad de obrar, concepto y delimitación del interesado y pluralidad de interesados.

70. **EL ACTO ADMINISTRATIVO I.** Concepto y requisitos. Tipos. Eficacia. Notificación y publicación del acto administrativo. Finalidad, medios y publicación de actos administrativos.

71. **EL ACTO ADMINISTRATIVO II.** Nulidad y anulabilidad del acto administrativo: requisitos y defectos, nulidad, anulabilidad y validez. Suspensión del acto administrativo: suspensión de la ejecutividad del acto administrativo y sus requisitos. Silencio administrativo

72. **RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Concepto y objeto, características, disposiciones general. Tipos de recursos administrativos:alzada, reposición y extraordinario de revisión.

73. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** Concepto y regulación. Características. Lesión y daño. La imputación de la lesión a la Administración. Nexo causal. Indemnización. Actos legislativos y procedimiento para su tramitación.

74. **CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Los contratos en el sector público: concepto y naturaleza. La legislación de contratos en las entidades públicas. Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del sector Público. Contratos celebrados por las entidades del sector público y su régimen jurídico. Negocios jurídicos de las administraciones públicas excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos del sector público.

75. **FUNCIÓN PÚBLICA:** Origen histórico. Presupuestos constitucionales. Clases de funciones y tipos de personal de la Administración Pública. Situaciones administrativas de los funcionarios. El derecho de acceso al ejercicio de las funciones públicas. Ingreso en la función pública y procedimiento de selección. Derechos y deberes del funcionario. Régimen disciplinario y pérdida de la condición de funcionario.

76. **BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA I.** Introducción. Los bienes de dominio público: evolución histórica y naturaleza jurídica. Clasificación de los bienes de dominio público. La afectación, desafectación y mutación demanial. Régimen jurídico del dominio público. Formas de uso y explotación económica de los bienes de dominio público. Consideración especial a la autorización y concesión demanial. Los bienes comunales.

77. **BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA II:** Bienes patrimoniales: concepto y naturaleza jurídica. Bienes y derechos patrimoniales en el derecho español. Medios de adquisición de los bienes patrimoniales. Régimen jurídico de protección de los bienes patrimoniales. Explotación de los bienes patrimoniales. La enajenación. La cesión gratuita de bienes.

78. **ACCIÓN ADMINISTRATIVA I:** La policía administrativa: concepto, clases, principios y técnicas de acción de policía. Breve referencia a declaración responsable y la comunicación previa. La autorización administrativa: concepto, naturaleza jurídica, clases, contenido y extensión.

79. **ACCIÓN ADMINISTRATIVA II:** La expropiación forzosa: concepto y naturaleza jurídica, elementos, y presupuestos de la expropiación. El procedimiento expropiatorio, determinación del justiprecio, valoración, pago y ocupación. Las expropiaciones de

urgencia. La reversión, la expropiaciones especiales y las expropiaciones legislativas.

80. ACCIÓN ADMINISTRATIVA III: La actividad de fomento: concepto, justificación, principios y técnicas. La subvención: concepto, naturaleza jurídica, sujetos, presupuestos y procedimiento para otorgar la subvención, extinción, infracción y sanciones.

81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Concepto y fundamento, presupuestos constitucionales, principios, presupuesto y requisitos. La fuerza mayor. El ejercicio de la acción de responsabilidad. La determinación de la cuantía de la indemnización. La responsabilidad de la administración pública en sus relaciones de derecho privado. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

82. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Concepto, presupuestos constitucionales, principios, titulares de la potestad sancionadora, y fases del procedimiento. Concepto, clase y tipos de sanciones administrativas.

83. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR II: Potestad sancionadora. Principio de legalidad y tipicidad. Irretroactividad. Responsabilidad. Principio de proporcionalidad. Prescripción. Principio non bis in idem. El procedimiento sancionador como garantía.

84. NATURALEZA Y ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. Órganos jurisdiccionales. Distribución de competencias: Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Reglas de distribución de competencias y de señalamiento del fuero territorial.

85. LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Capacidad procesal. Legitimación activa y legitimación pasiva. Representación y defensa.

86. LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: EL OBJETO. Actos y disposiciones que pueden ser objeto de recurso. Pretensiones.

87. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. La iniciación del recurso contencioso-administrativo. El período de prueba. Vista y conclusiones. La sentencia y otras formas de terminación del proceso.

88. PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Naturaleza y ámbito de actuación. Atribución competencial. Características del procedimiento abreviado. Desarrollo de la vista. Acta de la vista. Diligencias finales y terminación del procedimiento.

89. RECURSO DE APELACIÓN. Naturaleza del recurso. Efectos del recursos. Partes y elementos generales del recurso. Sentencias susceptibles de apelación. Autos susceptibles de recurso de apelación. Procedimiento del recurso de apelación.

90. RECURSO DE CASACIÓN. Naturaleza y características. Resoluciones susceptibles de recurso de casación. Procedimiento: interposición, preparación del recurso, interposición del recurso, trámite de admisión y sentencia.

91. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Concepto y características. Objeto, legitimación, plazo de interposición e incidente de inadmisión. Tramitación: alegaciones de las partes y prueba. La sentencia. Otras especialidades: protección del derecho de reunión, derechos relacionados con los servicios de la información y procedimiento para la garantía de la unidad de mercado.

92. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Ejecución voluntaria. Requisitos para la ejecución. Procedimiento. Plazo para la ejecución. Facultades en caso de incumplimiento y ejecución forzosa de la sentencia. Incidente de ejecución.

93. REGULACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Concepto y características. Tramitación.

Medidas provisionalísimas".

SEGUNDO. Publicar la presente RESOLUCIÓN aprobatoria de las bases para la provisión de dos plazas de policía local en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contador a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dado en Villanueva de Córdoba, a 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.881/2022

Órgano: Vicepresidencia del ICHL

Titular: Felisa Cañete Marzo

En virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto, de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Aguilar de la Frontera, Benamejí, Cabra, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas y Priego de Córdoba, con fecha 23 de julio de 2022, he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/ los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

AGUILAR DE LA FRONTERA: Tasa por Mercadillo y Tasa por Mercado de Abastos de la 7ª mensualidad de 2022.

BENAMEJÍ: Tasa por Mercadillo de la 7ª mensualidad de 2021.

CABRA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2022.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO: Tasa por Mercado de Abastos de la 7ª y 8ª mensualidad de 2022.

POSADAS: Impuesto por Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2021. Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 6º bimestre de 2021.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Precios Públicos por Aparcamiento en Edificios Municipales de la 7ª mensualidad de 2022. Tasa por Mercado de Abastos de 6ª mensualidad de 2022.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29

de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 23 de julio de 2022, desde el día 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

- La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>
- La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

-Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

-Previa presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

ADVERTENCIA: La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

ATENCIÓN PERSONAL:

- Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 (Córdoba).
 - Oficina de Baena. Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
 - Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.
 - Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, 25 A.
 - Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.
 - Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.
 - Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.
 - Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.
 - Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31 – 2ª Pl.
 - Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.
 - Oficina de Pozoblanco. Avenida Marcos Redondo, 27.
 - Oficina de Priego de Córdoba. Calle Trasmonjas, 2.
 - Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benítez, 10.
- SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA:** 957 498 283.
Córdoba, 25 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.948/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al

segundo trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto, de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 23 de julio de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de agosto hasta el 5 de octubre de 2022, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

- Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.
 - Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
 - Cabra: Calle Juan Valera, 8.
 - Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 - La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A .
 - Lucena: Calle San Pedro, 44.
 - Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 - Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
 - Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 - Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 - Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.
 - Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.
 - Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.
- Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.949/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 (Remesa Libro 3), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto, de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 23 de julio de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de agosto hasta el 5 de octubre de 2022, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 29 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 2.997/2022

La Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), ha dictado Resolución nº 2022/10639, de fecha 28 de julio, del siguiente tenor literal:

“En uso de las competencias que me atribuyen los Estatutos del IMDEEC, visto el requerimiento de la Junta de Andalucía de anulación/subsanación de las BASES de selección para la provisión de un Técnico A2, funcionario con carácter INTERINO por exceso o acumulación de tareas y de creación de listas de reserva-bolsa para al cobertura de necesidades transitorias registrado de entrada el pasado 19 de julio, conforme al Informe de la Adjuntía de Dirección del IMDEEC con:

CSV:1eeda5cedf5ceabd0eb3e4e1d50a8e0a3baede42,

RESUELVO:

PRIMERO. Modificar, en lo que a la experiencia se refiere, la Base Séptima de las BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO POR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS (ART.10 1.D TREBEB), TÉCNICO CATEGORÍA A2, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) Y LA CREACIÓN DE LISTA DE RESERVA-BOLSA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TRANSITORIAS. TRAMITACIÓN URGENTE publicadas 23 de junio de 2022 en el Boletín de la Provincia anuncio (nº 2357/2022), siendo finalmente éste su tenor literal:

“Séptima. Proceso de Selección

La selección se realizará a través del sistema de CONCURSO de méritos.

En la misma publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos se señalarán la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Experiencia profesional, hasta un máximo de 60 puntos, en los siguientes términos:

-Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma escala o categoría en la Administración Local, hasta un máximo de 60 puntos: 12 puntos.

-Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma escala o categoría en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 60 puntos: 8 puntos.

-Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la categoría igual (Grupo de cotización 2) en

Entidades Privadas, hasta un máximo de 60 puntos: 6 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social. Los servicios a tiempo parcial se tendrán en cuenta el cómputo de días del informe de la vida laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Certificado de Empresa en modelo oficial.

-TC2.

-Alta en el censo de actividades (036/037) que justifique que ha desempeñado las tareas.

-Cualquier otro documento que permita conocer el período y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios.

La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento al Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los 10 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

B) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 40 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, o Centros Oficiales de Formación (INAP, IAAP etc.) o por cualquier otra entidad expresamente homologados por las Administraciones Públicas o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión, régimen jurídico de las Administraciones públicas, procedimiento administrativo, administración electrónica, contratación pública, transparencia, protección de datos y cualquier otra materia que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con lo siguiente:

Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,080 puntos siempre que el curso en cuestión sea igual o superior a 7 horas.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

Para acreditarlos se deberá aportar copia de los títulos o diplo-

mas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 7 horas lectivas.

La no aportación de los documentos originales justificativos cuando se requiera por el Tribunal de Selección conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

C) En caso de empate, en el Concurso se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado: experiencia profesional en la Administración Local, cursos de formación y perfeccionamiento, experiencia profesional en las distintas Administraciones Públicas. De persistir el empate se dirimirá por sorteo público.

SEGUNDO: Modificar, al objeto de contemplar reserva del 10% para personas con discapacidad, la Base Duodécima de las BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO POR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS (ART.10 1.D TREBEB), TÉCNICO CATEGORÍA A2, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) Y LA CREACIÓN DE LISTA DE RESERVA-BOLSA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TRANSITORIAS. TRAMITACIÓN URGENTE publicadas 23 de junio de 2022 en el Boletín de la provincia anuncio (nº 2357/2022) siendo finalmente éste su tenor literal:

“Duodécima. LISTA DE RESERVA-BOLSA.

1. Normas generales.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar el puesto convocado, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una LISTA DE RESERVA-BOLSA con un total de 25 integrantes para su llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as, TÉCNICO Grupo A2. En dicha LISTA DE RESERVA-BOLSA se contempla una reserva del 10% para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siendo por tanto 23 los componentes de cupo general y 2 de cupo de discapacidad. Las personas que accedan por el cupo de reserva de discapacidad ocuparán el orden que le corresponda según puntuación, y en caso de ser inferior al de los 23 restantes ocuparán el 24 y 25 lugar de la LISTA DE RESERVA, el empate se dirimirá igualmente en este caso con los criterios recogidos en el apartado C de la Base Séptima.

Los aspirantes que participen por el cupo reservado a personas con discapacidad deberán indicarlo en la instancia y adjuntar a la misma la certificación del reconocimiento del grado de minusvalía. Las personas que finalmente resulten integrantes deberán aportar en el momento que se les oferte un puesto de trabajo informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite compatibilidad con el desempeño de las tareas a desarrollar en la plaza a la que aspiran.

En dicha LISTA DE RESERVA-BOLSA quedarán incluidos los candidatos por orden de puntuación en la lista definitiva hasta un total de 25, de los cuales 23 serán del cupo general y 2 del cupo de reserva a personas con discapacidad y tendrá una vigencia máxima de cinco (5) AÑOS, sin perjuicio de que el IMDEEC pueda convocar un nuevo procedimiento de selección cuando lo estime necesario.

En el supuesto de que una vez efectuado el llamamiento, el aspirante renunciara al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquél al último lugar de ésta. No obstante,

el candidato renunciante no perderá su turno en la "lista de reserva" si se encontrara en situación de baja por Incapacidad Temporal o baja por maternidad/paternidad debidamente acreditada por parte médico oficial.

2. Procedimiento de llamamiento.

Los aspirantes podrán manifestar la forma preferente de llamamiento, que podrá ser mediante llamada de teléfono o mediante correo electrónico. Si no manifestara ninguna preferencia, se realizará mediante llamada telefónica cursada en un total de cuatro veces en un plazo de dos días.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora/s, persona/s y sistema de contacto.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios electrónico único del Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDEEC. la presente Resolución por la que se modifican las Bases que habrán de REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO POR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS (ART.10 1.D TREBEB), TÉCNICO CATEGORÍA A2, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) Y LA CREACIÓN DE LISTA DE RESERVABOLSA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TRANSITORIAS. TRAMITACIÓN URGENTE publicadas 23 de junio de 2022 en el Boletín de la Provincia anuncio (nº 2357/2022).

CUARTO. Dada la declaración de tramitación de urgencia del expediente, otorgar un plazo para la presentación de solicitud de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la modificación de las Bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, no debiendo presentar de nuevo los que lo hicieron en el plazo inicialmente otorgado".

LA PRESIDENTA DEL IMDEEC.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Córdoba, 30 de julio de 2022. La Presidenta del IMDEEC. Firmado electrónicamente por Concejala por Delegación, Blanca

Torrent Cruz.

Núm. 2.998/2022

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2022 adoptó, entre otros, el Acuerdo Nº 32/2022. 6º. del que se transcribe su parte dispositiva:

"(...) Nº 32/2022. 6º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) AL CONSEJO RECTOR RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LA PRESIDENCIA DEL IMDEEC PARA PRORROGAR EXP. 10/2019. ADHESIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) AL CONTRATO DE "SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA RED CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA" (EXP. 1/2018), ADJUDICADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, A VODAFONE ESPAÑA SAU.

Examinada la Propuesta, así como los informes que se acompañan, y conocida por los Sres./as Consejeros/as la totalidad de la documentación obrante en el expediente de su razón. El Consejo Rector adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

ÚNICO: Delegar la competencia, en la Presidencia del IMDEEC, para Prorrogar la ADHESIÓN del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC) al contrato "SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA RED CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA" (EXP. 1/2018), adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a VODAFONE ESPAÑA SAU, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 27 de septiembre de 2022, previa fiscalización, en los términos señalados en los documentos reguladores del citado expediente y la normativa que le es de aplicación. (...)"

En Córdoba, 25 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, Blanca Torrent Cruz.